

Expte.

DI-1000/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 12 de julio de 2013

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 3 de junio de 2013 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, el Sindicato de Médicos de Aragón y la Plataforma de Médicos Indignados manifestaban su disconformidad con la decisión, adoptada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, de poner en marcha la jubilación forzosa de sus médicos a la edad de 65 años, impidiendo a los facultativos sanitarios la posibilidad de acogerse a la prolongación de la edad de jubilación. Al respecto, alegaba el colectivo referido lo siguiente:

A) En primer lugar, que el aludido Plan de Ordenación de RRHH en materia de jubilaciones del Salud no es un Plan de RR.HH., sino solamente un Plan de Jubilaciones, que se hace sin un Plan General de Ordenación de Recursos Humanos. Entienden dicha circunstancia trascendental, ya que la elaboración de dicho Plan *“no solo es un mandato de la Ley 55/2003 (Estatuto Marco, arts. 12 y 13), sino que es la herramienta indispensable*

para abordar cualquier medida de reestructuración de las plantillas en base a las necesidades, presentes y futuras, de los ciudadanos aragoneses respecto de su asistencia sanitaria. En este caso, se hace sin los requerimientos propios de un Plan de RRHH, resultando exclusivamente una previsión de jubilaciones.”

B) Señalaba el colectivo que dicha decisión “*atiende a criterios económicos a corto plazo, a base de amortizar plazas. Pese a que se desconocen las tasas de reposición de estos profesionales, los motivos claramente económicos de la medida nos hacen temer que la mayoría de estas jubilaciones comportarán la amortización de sus plazas. Y se trata de 2.368 sanitarios aragoneses afectados de aquí a 2017, según el Plan de Jubilaciones. Solo en facultativos, la cifra alcanza los 581 profesionales... En 2012, antes de este Plan, Salud solo repuso al 50% de los facultativos que se jubilaron... Y resulta extraño que haya más jubilaciones en 2014 que en 2013, cuando en este año abarca desde 65 a 70 años”.*

C) En tercer lugar, indicaba la queja que “*la decisión de jubilar a estos trabajadores de la sanidad pública aragonesa supone también una grave lesión de los intereses de los ciudadanos aragoneses, ya que supone un ataque directo a la prestación de nuestra asistencia sanitaria: es una disminución de la oferta de profesionales y por tanto de calidad asistencial de la sanidad pública aragonesa, con su consecuencia inevitable del aumento de las listas de espera y masificación de la asistencia.”*

Igualmente, defienden que “*supone un ataque a los intereses de todos los españoles ya que jubilación forzada de profesionales que desean seguir trabajando (y cotizando a la SS) y en cambio van a percibir una pensión, se hace contra los criterios de España y de Europa y contra los*

intereses de la Tesorería de la SS., a quien se detraen las aportaciones que se hubieran seguido realizando y se sustituyen por el pago de nuevas pensiones. Ello en un momento en que parece imprescindible el aumento de los periodos de cotización, al menos hasta los 67 años que ya se contemplan legalmente.”

D) En cuarto lugar, el escrito hacía referencia a la situación específica de los profesionales de los Cuerpos Docentes de la Universidad con plaza vinculada a los centros del Salud, contemplados en la Disposición Adicional Primera del Plan, a los que el mismo resultará de difícil aplicación.

E) Señalaba la queja igualmente que las jubilaciones “*se hacen sin periodo de adaptación alguno, ni para reorganizar los servicios afectados ni para las previsiones biográficas de los jubilados, cuyas expectativas personales y profesionales se truncan bruscamente, sin que les sea permitido un tiempo de planificación para adaptarse desde la situación anterior, la que conocían y con la que habían organizado su vida laboral, profesional y personal. Y se aplica extinguiendo derechos de Médicos que ya tenían autorizada la prolongación hasta cumplir los 70 años...*”

F) Por último, refería el escrito que el Plan se aplica a “*los médicos con más experiencia y que están formando a las nuevas generaciones.*” Entendía el ciudadano que con ello “*el proyecto asistencial que estaban llevando a cabo se trunca bruscamente, sin previsión de recambio personal ni funcional.*” Igualmente, “*se disminuye el número de plazas de las plantillas de los profesionales sanitarios aragoneses, con lo que se dificulta el acceso, actual y futuro, a los profesionales más jóvenes y se abre el paso a las privatizaciones de determinadas prestaciones de la sanidad pública*”.

Por lo expuesto, los colectivos que interponían la queja planteaban una doble propuesta:

“.-Aplicar la denegación de prolongación del servicio activo de forma escalonada y progresiva, comenzando este año por los 69 años, 2014 los de 68 años, 2015 los de 67 años y dejarlo ahí que es la tendencia natural de la edad de jubilación obligatoria en los países de la CEE.

.-Suspender la norma de forma cautelar para evitar generar unos daños de difícil reparación.”

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Pese a no haberse recibido contestación de la Administración, entendemos que resulta oportuno y justificado pronunciarse, en ejercicio de nuestra potestad de supervisión, sobre la cuestión planteada. La perentoriedad de los plazos y la constatación de que la decisión a adoptar por la Administración puede afectar de manera inmediata tanto a derechos de ciudadanos como al propio interés general, lleva a emitir la presente resolución, en la que se expone el criterio que, a juicio de esta Institución, debe regir la política de jubilaciones forzosas por cumplimiento de edad del personal facultativo sanitario del Servicio Aragonés de Salud.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril (en adelante EBEP), regula la jubilación de los funcionarios en el artículo 67, señalando que la misma podrá ser forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida. Indica literalmente la norma (en redacción acordada por real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) que *“la jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación. De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación.”*

La Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, añade una disposición final decimonovena a la ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que establece lo siguiente:

“1. Antes de cumplir la edad de jubilación forzosa, el funcionario podrá solicitar la permanencia en el servicio activo, como máximo, hasta cumplir los setenta años de edad. La Administración deberá resolver de forma motivada, en el plazo máximo de un mes, sobre su aceptación o denegación atendiendo a los siguientes criterios:

a) Causas organizativas, funcionales o presupuestarias, derivadas de la

necesidad de racionalización de la estructura de puestos de trabajo y de estabilidad en la ordenación del personal de las Administraciones Públicas.

b) La permanencia en la situación de servicio activo o en situaciones administrativas con reserva de puesto de trabajo en los últimos tres años.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario cuando, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, le resten seis años o menos de cotización para causar derecho a pensión de jubilación. La renovación no podrá prolongarse más allá del día en el que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar pensión de jubilación, sea cual sea el importe de la misma.

3. La resolución de aceptación estará supeditada, en todo caso, a la realización del correspondiente reconocimiento médico, que deberá emitir un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Escala o Clase de Especialidad que corresponda. En el caso de informe negativo, o si el solicitante no se somete al reconocimiento, se emitirá resolución de jubilación forzosa.

4. La resolución de aceptación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá por un año, siendo objeto de revisión anual mediante el correspondiente procedimiento iniciado de oficio, emitiéndose por el órgano competente resolución de prórroga de la

misma o de jubilación forzosa según proceda, atendiendo y fundamentando ésta según lo dispuesto en el apartado primero y siempre que quede acreditada, mediante el correspondiente reconocimiento médico, la capacidad funcional.

5. Transcurrido el plazo de resolución sin que el órgano competente la hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el Servicio Aragonés de Salud, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco del correspondiente plan de ordenación de recursos humanos.

7. Este artículo no será de aplicación a aquellos empleados públicos para los que se hubieran dictado normas específicas de jubilación o de prolongación de la permanencia en el servicio activo.

8. Se faculta al Consejero competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de lo previsto en esta disposición adicional.”

A su vez, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2012 se refiere a las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo a la entrada en vigor de la Ley, e indica que lo dispuesto en la disposición citada anteriormente “será de aplicación, además de a las

solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo que se presenten a partir de su entrada en vigor, a los funcionarios que la tuviesen concedida, así como a aquellas solicitudes presentadas sobre las que aún no se hubiera dictado resolución expresa sobre su aceptación o denegación... La revisión anual de la prolongación de la permanencia en el servicio activo de las solicitudes que hayan sido concedidas se realizará a partir de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.”

La posibilidad de reconocer a los empleados públicos que alcanzan la edad de jubilación forzosa, -sesenta y cinco años-, la prórroga en el servicio activo se configura como una potestad discrecional de la Administración, que atendiendo a criterios organizativos, funcionales o presupuestarios, puede aceptar o denegar la solicitud de permanencia en el servicio activo. Igualmente, la norma establece la necesidad de revisar anualmente las prolongaciones en el servicio activo reconocidas, incluso con anterioridad a su entrada en vigor, para determinar la procedencia de su prórroga.

Segunda.- A su vez, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, regula la jubilación del personal estatutario en el artículo 26 señalando que la jubilación forzosa “*se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años. No obstante, el interesado podrá solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación deberá ser autorizada por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de*

ordenación de recursos humanos. Procederá la prórroga en el servicio activo, a instancia del interesado, cuando, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, le resten seis años o menos de cotización para causar pensión de jubilación. Esta prórroga no podrá prolongarse más allá del día en el que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar pensión de jubilación, sea cual sea el importe de la misma, y su concesión estará supeditada a que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.”

Tercera.- En el BOA de 3 de mayo de 2013 se publicó Orden de 2 de mayo de 2013, del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se daba publicidad al Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se otorgaba la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 9 de abril de 2013, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos humanos del Servicio Aragonés de Salud en materia de jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de sus instituciones y centros sanitarios.

Dicho Plan, aplicable a todo el personal afectado por la ley 55/2003, persigue *“la efectiva aplicación de la jubilación forzosa de su personal, al llegar a la edad reglamentaria, aplicando esta regla de acuerdo con las necesidades organizativas actuales y futuras de los Centros e instituciones Sanitarias del Servicio Aragonés de Salud y de conformidad con las exigencias dimanantes de la normativa aplicable e incorporando las últimas modificaciones aprobadas en dicho ámbito, mediante un uso óptimo de los recursos disponibles.”*

Prevé el Acuerdo que el Salud llevará a cabo la aplicación directa de los artículos 26.2 párrafo 1 del Estatuto Marco del Personal Estatutario y 67.3 párrafo I del Estatuto Básico del Empleado Público (antes citados) y procederá a la jubilación del personal que esté prestando servicios en los Centros Sanitarios de dicho Organismo Autónomo y que cumpla o haya rebasado la edad ordinaria de jubilación forzosa prevista en cada momento, *“con la salvedad de las excepciones que se contemplan a continuación en relación con la permanencia en activo hasta los 70 años”*. Los supuestos contemplados de prolongación de la permanencia en el servicio activo son los siguientes:

a) Previa solicitud del interesado, se podrá autorizar excepcionalmente la prolongación de la permanencia en el servicio activo siempre que se acredite que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión y/o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento, cuando así lo requieran las necesidades asistenciales y de organización, considerando que estas circunstancias se producen con la carencia de personal sustituto.

b) Cuando se trate de personal especialmente cualificado que ostente la categoría de Facultativo Especialista de Área y cuya permanencia resulte de interés por razones asistenciales debidamente motivadas por la Dirección del respectivo centro hospitalario (ello previo cumplimiento de requisitos previos: capacidad funcional, desarrollo de determinado número de procedimientos asistenciales, presentar un proyecto de actividad asistencial a realizar en el período anual de prolongación, etc.)

c) En los dos supuestos anteriores no deberán concurrir en el interesado ninguna de las situaciones siguientes:

1) Pertenencia a una categoría profesional que deba ser minorada, estando prevista la amortización de puestos en dicha categoría profesional.

2) Formar parte de un colectivo catalogado “a extinguir”.

3) Estar sujeto a expediente disciplinario por presunta comisión de falta grave o muy grave.

4) Que en el año anterior al cumplimiento de la edad forzosa o en el periodo de prolongación de la permanencia en el servicio activo, no acumule, por cualquier causa, más de dos meses en procesos de Incapacidad Temporal.

d) La prolongación en el servicio o su renovación requerirá que se analicen los siguientes aspectos:

- La pertenencia o no de la persona interesada a una categoría o especialidad deficitaria en el respectivo ámbito de prestación de servicios.

- La necesidad de mantener o no la cobertura del puesto ocupado o de destinar tal recurso a otra demanda asistencial de carácter prioritario.

- La cobertura de la atención continuada en el servicio de adscripción del solicitante.

- Cualquier otra particularidad organizativa y asistencial propia del centro y ámbito en el que desarrolle sus funciones el solicitante.

Señala la Disposición Transitoria Primera que *“el personal que, a la entrada en vigor de este Plan, haya cumplido la edad de jubilación forzosa, o le falten tres meses o un período inferior para cumplirla, y pretenda prolongar su permanencia en el servicio activo, así como aquel personal que presentó*

solicitud y sobre la que aún no se hubiera dictado resolución expresa sobre su aceptación o denegación, solicitará dicha prolongación en el plazo máximo de un mes, contado desde dicha entrada en vigor, de acuerdo con el procedimiento mencionado en el apartado anterior". Igualmente, "el personal que tuviera concedida una prolongación de su permanencia en el servicio activo, en ese mismo plazo de un mes especificado en el párrafo anterior y contado desde la entrada en vigor de este Plan, se someterá mediante la presentación de solicitud al cumplimiento de lo establecido en el mismo." Señala expresamente el Plan que el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón; esto es, el 4 de mayo de 2013.

Por último, debemos resaltar que señala la Disposición Adicional Primera que *"los profesionales que pertenezcan a los Cuerpos Docentes de la Universidad y que ocupen plazas vinculadas a la plantilla de Centros del Servicio Aragonés de Salud, al cumplir la edad de jubilación forzosa, perderán la vinculación de la plaza asistencial que vinieran desempeñando, cesando en su prestación de servicios en este Organismo Autónomo, con independencia de su continuidad o no como funcionarios docentes."*

Cuarta.- Así, del acuerdo referido se desprende que, con carácter perentorio, el Salud va a proceder a aplicar un nuevo Plan en materia de jubilaciones y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de sus centros sanitarios, que va a implicar la jubilación forzosa automática de todo el personal que haya alcanzado la edad de jubilación, 65 años, así como la revisión de las prolongaciones concedidas previamente al personal que ya ha alcanzado dicha edad de jubilación.

El propio Acuerdo justifica dicha política de jubilaciones en los

siguientes aspectos:

1.- El contexto económico-organizativo, determinado por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y en el ámbito autonómico, la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y la Ley 7/2012, de 4 de octubre por la que se viene a adaptar la normativa de la Comunidad a las disposiciones del Real Decreto 20/2012.

2.- La aplicación general de la jubilación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa posibilita la creación de empleo y la renovación de las plantillas, permitiendo la entrada en el sistema de profesionales más jóvenes y con perfiles más acordes a las más modernas técnicas y a los nuevos modelos de gestión y organizativos.

3.- la reducción de la tasa de edad de la plantilla generará un mayor grado de adaptación a las innovaciones científico-técnicas que va a redundar en una mayor eficacia en la prestación de la asistencia.

4.- Condicionantes de carácter organizativo, funcional o presupuestario, con el fin de racionalizar la estructura de las plantillas y estabilizar la ordenación del personal adscrito a las mismas.

5.- En última instancia se pretende garantizar una gestión eficaz de los servicios sanitarios en el ámbito de la jubilación, consiguiendo una

adecuación acertada de los recursos humanos a las actividades de prestación de servicios sanitarios por medio de la incorporación suficiente de nuevos profesionales que cubran las jubilaciones producidas, de tal manera que garanticen las necesidades asistenciales y organizativas de los centros y de las instituciones del Servicio Aragonés de Salud.

Quinta.- En cualquier caso, el principio de jubilación forzosa obligatoria a los 65 años del personal de establecimientos sanitarios está sujeto a dos excepciones:

a) La posibilidad, previa la preceptiva solicitud de la persona interesada, de prolongar la permanencia en el servicio activo hasta los 70 años como máximo, por medio de la autorización del servicio de salud correspondiente, siempre que coincidan dos requisitos:

1.- la acreditación de que la persona interesada tiene la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento;

2.- que haya una necesidad en la organización del servicio según lo que se desprenda de los planes de ordenación de los recursos humanos.

b) La prórroga en el servicio activo por insuficiencia de cotización, previa solicitud del interesado, si el mismo no ha completado el período mínimo de cotización para causar derecho a pensión.

Sexta.- Frente a lo expuesto, los colectivos representantes de ciudadanos que se han dirigido a esta Institución manifiestan una serie de argumentos, que podemos resumir en lo siguiente:

A) En primer lugar, se señala que el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Salud examinado no es propiamente un plan de RR.HH., sino un plan de jubilaciones, dictado en base a criterios económicos, y sin perseguir el objetivo que debe tener un plan de RR.HH.; esto es, la reestructuración de las plantillas en base a las necesidades presentes y futuras de los ciudadanos aragoneses respecto a sus necesidades sanitarias.

En este sentido, debemos examinar lo que señala la Ley 55/2003 al respecto. Indica el artículo 12 que *“la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios.”* Para ello, en el ámbito de cada servicio de Salud se adoptarán las medidas de planificación necesarias. El artículo 13 regula los Planes de Ordenación de Recursos Humanos, señalando que *“constituyen el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del servicio de salud o en el ámbito que en los mismos se precise. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional y promoción y reclasificación profesional.”*

B) En segundo lugar, indica el ciudadano que la jubilación forzosa a los 65 años supone una lesión de los intereses de ciudadanos aragoneses, al disminuir la oferta de profesionales y, por consiguiente, la calidad asistencial de la sanidad pública aragonesa, con el resultado de aumento de

listas de espera y masificación asistencial.

C) En tercer lugar, se argumenta que la jubilación forzosa de profesionales que desean seguir trabajando se hace en contra de criterios estatales y europeos, ya que se detraen a la Seguridad Social las aportaciones que dichos profesionales seguirían realizando, sustituyéndolas por el pago de nuevas pensiones. En este sentido, puede resultar paradójico que mientras por un lado se plantea el aumento de los períodos de cotización, por otro se impide a trabajadores que desean prolongar su vida laboral dicha posibilidad.

D) En cuarto lugar, se alude a la difícil aplicación de la Disposición Adicional Primera a los facultativos que forman parte de los cuerpos docentes de la Universidad, quienes al cumplir los 65 años son jubilados como personal estatutario del Salud, pero no como personal docente universitario.

E) En quinto lugar, se indica que dichas jubilaciones *“se hacen sin periodo de adaptación alguno, ni para reorganizar los servicios afectados ni para las previsiones biográficas de los jubilados, cuyas expectativas personales y profesionales se truncan bruscamente, sin que les sea permitido un tiempo de planificación para adaptarse desde la situación anterior, la que conocían y con la que habían organizado su vida laboral, profesional y personal. Y se aplica extinguiendo derechos de Médicos que ya tenían autorizada la prolongación hasta cumplir los 70 años...”*

F) Por último, entiende el colectivo de profesionales que se ha dirigido al Justicia de Aragón que el proyecto asistencial y formativo de los trabajadores afectados por el nuevo Plan se ve truncado, sin previsión de

recambio personal y asistencial. Con ello se considera que se afecta no sólo a los empleados, sino al propio sistema sanitario, al reducir personal y al perjudicar la formación de los profesionales más jóvenes.

Séptima.- En suma, entendemos que la medida analizada puede afectar tanto a los derechos individuales y colectivos de ciudadanos, como al propio interés general:

.- A los derechos individuales de los profesionales implicados, facultativos sanitarios que han alcanzado la edad de los 65 años, o están próximos a alcanzarla, que ven como se modifican sus expectativas laborales y personales y como se extingue una situación jurídica que les había sido reconocida. En este sentido, entendemos que el principio de seguridad jurídica puede verse afectado, en la medida en que dicho principio va unido a la predictibilidad razonable del personal afectado de que la situación preexistente, -en base a la cual desarrollaron sus previsiones de futuro personal y laboral-, iba a mantenerse. Con ello puede verse afectado el principio elemental de confianza legítima.

.- A los derechos del propio colectivo afectado, en la medida en que se perjudica a los procesos de formación y capacitación de facultativos con menos experiencia emprendidos; y se reduce el número de plazas, -al verse acompañado el plan de ordenación de recursos humanos de procesos de reestructuración de plantillas-, con lo que se dificulta el acceso a profesionales más jóvenes.

.- Al interés general, al afectar la medida a la prestación del servicio público de asistencia sanitaria: disminución de la oferta de profesionales y minoración de la calidad asistencial de la sanidad pública aragonesa

La adopción de las medidas analizadas referentes a la jubilación forzosa del personal del Salud cuenta con cobertura legal, al encontrarnos con una decisión de carácter discrecional, adoptada en base a criterios jurídicos y no enjuiciable, por consiguiente, exclusivamente desde principios de estricta legalidad. No obstante, dicha discrecionalidad es la que nos lleva a pronunciarnos, al considerarse que los derechos y los principios generales que pueden verse afectados (seguridad jurídica y confianza legítima, derecho a la carrera administrativa del colectivo afectado, o la calidad asistencial de la sanidad pública aragonesa) justifican la toma en consideración de determinados criterios en la adopción de políticas de personal por parte de esa Administración.

En este sentido, entendemos que las medidas de planificación de los recursos humanos a adoptar por el Salud en lo que se refiere a la jubilación forzosa de su personal estatutario facultativo sanitario debería adoptarse en función de una serie de parámetros:

A) En primer lugar, es preciso que se tenga en cuenta la trayectoria profesional del empleado público, acreditada a través de instrumentos objetivos, como puede ser la evaluación del personal facultativo regulada en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los Centros del Servicio Aragonés de Salud.

B) En segundo lugar, es necesario igualmente tener en cuenta la aptitud profesional actual del interesado.

C) En tercer lugar, debe valorarse cuál es la situación concreta del área asistencial afectada por la jubilación forzosa (existencia de listas de espera, posibilidad de designar con carácter inmediato un sustituto con la adecuada capacitación y experiencia, etc.) a la hora de valorar la prolongación de la

permanencia en el servicio activo del interesado.

En este sentido, los colectivos que han planteado la queja ante esta Institución planteaban una doble propuesta:

- a) Aplicar la denegación de prolongación del servicio activo de forma escalonada y progresiva.
- b) Suspender la norma de forma cautelar para evitar generar unos daños de difícil reparación.

Examinados los fundamentos expuestos en esta resolución, consideramos oportuno dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para sugerir que revise la implementación del plan de recursos humanos del Servicio Aragonés de Salud en materia de jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de sus instituciones y centros sanitarios, estimando la aplicación de la denegación de prolongación del servicio activo de forma escalonada y progresiva, y adoptando los criterios de trayectoria profesional, aptitud y valoración de la situación del área asistencial concreta.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia debe revisar la implementación del plan del Servicio Aragonés de Salud en materia de jubilación y prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de sus instituciones y centros sanitarios, estimando la aplicación de la denegación de prolongación del servicio activo de forma escalonada y progresiva, y adoptando los criterios de trayectoria profesional, aptitud y valoración de la situación del área asistencial concreta.